Señores AIR-E S.A. E.S.P. L. C. 2025 (2036 8 8 9 2

LA 11 RECIBIO NO IMPLICA ACEPTUIÓN

Fecha de recibir FEB 2025

Nº de radiracion. 523/14371

ASUNTO:

DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

DE COLOMBIA

REF.: NIC: 5870395

Prosecce Pricto A.

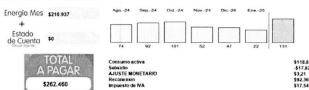
ROSA GOMEZ MEJIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.912.333, en calidad de propietaria del predio ubicado en la CL 29L1 CR 21ª3 – 102 DPL EJ1552 URB LOS LAURELES de la ciudad de Santa Marta, basándome en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y precedentes judiciales establecidos en la Ley 1755 de 2015, ley 111 que modificó la LEY 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el DL 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo mis derechos como usuario, me dirijo a ustedes con el fin de exponer lo siguiente:

HECHOS

El motivo de mi derecho de petición, es con el fin de manifestarles la inconformidad que tengo con esa entidad, ya que la factura emitida por ustedes correspondiente al periodo comprendido desde el 22/01/2025 al 19/02/2025 del mes de Feb.-25, me la ha generaron con un valor de Reconexión \$92.366 el cual nunca han realizado corte de energía, Impuesto de Iva \$17.549, Energía Mes \$210.937 y Total a Pagar \$262.460. El predio se encontraba desocupado desde el mes de octubre y solo se estuvieron haciendo remodelaciones; apenas se ocupó a partir del 10 de febrero donde se puede evidenciar en el rango del periodo de lectura de consumos.

Fecha Lectura Anterior: 22/01/2025 Fecha Lectura Actual: 19/02/2025 Días de consumo: 28

Número de Medidor: 0027775-MCA50 Tipo Energia: ENERGÍA ACTIVA



PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito me re liquiden el valor de la factura Energía Mes con valor real, me eliminen el valor de reconexión y también cobro por iva ya que nunca han realizado suspensión del servicio en ninguno de los meses, no es posible que me vengan a asignar valor de reconexión más iva donde no hubo suspensión de servicio en ningún momento y todas las facturas se han pagado a pesar de que el predio se encontraba desocupado, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, en las facturas de servicios públicos domiciliarios, no se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario; en el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 828 de 2007, señala que las empresas que presten servicios públicos domiciliarios únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios, y no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la CL 29L1 CR 21ª3 – 102 DPL EJ1552 URB LOS LAURELES de la ciudad de Santa Marta, Cel. 3016060449.

Atentamente,

ROSA GOMÉZ MEJIA C. C. No. 40.912.333